

RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 183/2022
Oruro, 13 de octubre 2022

VISTOS: El Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 027/2022, de 04 de octubre, presentado por la Comisión de Supervisión del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Oruro (TED Oruro) y el visto bueno de la Vocal del Área, referido al: "INFORME TÉCNICO DE SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE DIRECTORIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MOVIMIENTO CIUDADANO SAN FELIPE DE AUSTRIA - 'MCSFA'", los antecedentes cursantes y todo lo que ver convino.

CONSIDERANDO I.- (ANTECEDENTES):

1. El Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 027/2022, a la elección de directorio y parte de su estructura orgánica de la agrupación "Alianza por la Unidad", refiere que:

"En atención a los antecedentes citados y conforme a la normativa vigente, con la supervisión al desarrollo de la Asamblea Ordinaria y cumplimiento de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana Movimiento Ciudadano San Felipe de Austria - MCSFA, para la elección de su Directiva, se concluye:

IV.I. Conclusión relacionada a la nómina de representantes de la organización política que condujeron el acto orgánico.

La Asamblea General Ordinaria de la Agrupación Ciudadana Movimiento Ciudadano San Felipe de Austria - MCSFA. acto orgánico donde se realizó la conformación de su DIRECTORIO de la Agrupación Ciudadana que fue instalada y presidida en una primera instancia por los señores; Edgar Bazán Ortega, Milton Ocaña Choque y Jorge Vargas Montecinos y en una segunda instancia por el "Comité Ad Doc" conformado por el señor Carlos Delgado Murillo, conduciendo la asamblea para la elección y posesión del nuevo directorio de la agrupación ciudadana, de esta manera esta instancia condujo la Asamblea Ordinaria para desarrollar el cumplimiento del siguiente orden del día: 1. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR. 2. INFORME DEL PRESIDENTE DEL M.C.S.F.A. 3. ELECCIÓN DE LA NUEVA DIRECTIVA (*Presidente Departamental, Vicepresidente, Tesorero, Coordinador General Departamental, Coordinador Municipal, Tribunal Departamental Disciplinario y Ética, y Fiscal Disciplinario*). 4. VARIOS.

IV.II. Conclusión sobre resultado del análisis del cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana "Movimiento Ciudadano San Felipe de Austria" (MCSFA).

Dentro el proceso de supervisión se observó el cumplimiento del Estatuto Orgánico vigente de la Agrupación Ciudadana Movimiento Ciudadano San Felipe de Austria - MCSFA; se cumplió con el Artículo 15 que establece "*Asistirán a la asamblea ordinaria departamental, como delegados natos con derecho a voz y voto debidamente acreditados, los siguientes militantes: a) Todos los militantes comprendidos en el Artículo 58 del presente estatuto.(...) d) Sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría*", por lo que alcanzo la acreditación de 86 militantes o delegados, este acto orgánico fue instalada y conducida por la "Comité Ad Doc" esto considerando que se trataba de una primera elección en adecuación a su estatuto orgánico vigente, el "Comité Ad Doc" y delegada ante el TED Oruro verificaron el cumplimiento de requisitos para quienes conformaron el nuevo directorio conforme el Artículo 17 "REQUISITOS PARA SER DIRIGENTE DEPARTAMENTAL" de donde se estableció que el señor Jorge Vargas Montecinos NO cumplió con su normativa interna (*No presento ante el "Comité Ad Doc" ninguna documentación de respaldo*), también este acto orgánico interno fue desarrollado en cumplimiento del Artículo 16 que establece atribuciones de la Asamblea Ordinaria Departamental; inciso "c) *Elegir al presidente, vicepresidente y tesorero, así como a los*

coordinadores general y municipal departamental, en marco del ejercicio pleno de la democracia interna, a través del voto directo y secreto, respetando la paridad de género. Su elección será por mayoría simple, o por consenso, según la modalidad que defina la asamblea", en esta elección se adoptó criterios democráticos respetando su estatuto orgánico.

IV.III. Conclusión con relación a la conformación de la estructura orgánica - nómina de personas electas y periodo de mandato.

En la conformación de su directiva de la Agrupación Ciudadana Agrupación Ciudadana Movimiento Ciudadano San Felipe de Austria - MCSFA, establecido en su Estatuto Orgánico se encuentra establecido en el Artículo 10 y siguientes se constituyó de la siguiente manera:

Directiva de la Agrupación Ciudadana "Movimiento Ciudadano San Felipe de Austria - MCSFA"		
Nº	CARGO	NOMBRE DEL MILITANTE
1	Presidente Departamental	Edgar Rafael Barrón Ortega
2	Vicepresidente	Aina Enriqueta Conde Andrade
3	Tesorero	Judith Ximena Tupa Lima
4	Coordinador General Departamental	(*militante electo NO cumplió requisitos)
5	Coordinador Municipal Departamental	Alfredo Colque Alconce

Tribunal Departamental Disciplinario y Ética "Movimiento Ciudadano San Felipe de Austria - MCSFA"		
Nº	CARGO	NOMBRE DEL MILITANTE
1	Presidente	Rodolfo Rigoberto Lyuni Argandoña
2	Vicepresidente	Nancy Amalia Ortega Tapia
3	Secretario	José Luis Bolívar Sañez
4	Vocal	Gimena Judith Flores Chavez

Fiscal Disciplinario "Movimiento Ciudadano San Felipe de Austria - MCSFA"		
Nº	CARGO	NOMBRE DEL MILITANTE
1	Fiscal Disciplinario	Roberto Jasmani Bardales Saavedra

Y de conformidad al estatuto orgánico vigente de la agrupación ciudadana en el Artículo 38 establece que el periodo de mandato de la para esta estructura orgánica de la Agrupación Ciudadana Movimiento Ciudadano San Felipe de Austria será de (2) años" (sic).

CONSIDERANDO II.- (MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS):

La Constitución Política del Estado en su art. 205, ha establecido como parte del poder público al Órgano Electoral Plurinacional, precepto constitucional que establece la composición de este Órgano, por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados electorales, los Jurados de las Mesas de sufragio, los Notarios Electorales, siendo el único y exclusivo en ejercer la función electoral nacional.

La Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, ha establecido en el "Artículo 6 numeral 7 la competencia electoral del Órgano Electoral Plurinacional referido a la fiscalización de elecciones internas de las dirigencias y candidaturas de organizaciones políticas. Asimismo, el art. 42 en su numeral 4 refiere: "Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales".

Asimismo, la Ley N° 026 de Régimen Electoral establece la supervisión a las organizaciones políticas, conforme el art. 49 "(DEMOCRACIA INTERNA). El Órgano Electoral Plurinacional supervisará que los procesos de elección de dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas se realicen con apego a los principios de igualdad, representación, publicidad y transparencia, y mayoría y proporcionalidad, de acuerdo al régimen de democracia interna de las organizaciones políticas establecido en la Ley y en los procedimientos establecidos mediante Reglamento por el Tribunal Supremo Electoral".

Con relación a la fiscalización y supervisión de las organizaciones políticas la Constitución Política del Estado señala en su artículo 210 parágrafo II lo siguiente "La elección interna de las dirigencias y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres", norma de la cual se desprende lo establecido en el art. 30 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas que a la letra señala: "El Órgano Electoral Plurinacional supervisará el cumplimiento de la normativa vigente y de los estatutos internos de los partidos políticos y de las agrupaciones ciudadanas en la elección de sus dirigencias y candidaturas; y del acompañamiento a la nominación de candidaturas en el caso de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en conformidad con sus normas y procedimientos propios, establecidos en su procedimiento o reglamento para la participación en procesos electorales. I. En el ejercicio de esta atribución, el Tribunal Electoral que corresponda verificará el cumplimiento de la presente Ley, Reglamentos emitidos por el Tribunal Supremo Electoral y las disposiciones contenidas en el Estatuto Orgánico de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas y/o en el procedimiento o reglamento para la participación en procesos electorales de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. II. Es obligación del Tribunal Electoral Departamental de Oruro "garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley Régimen Electoral..."

Ya en relación a la práctica democrática en la elección de dirigencias de las organizaciones políticas estas deben observar lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas dispone que: "La democracia interna de las organizaciones políticas se refiere al ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas, así como en la conformación de sus dirigencias y la selección de candidaturas en todos los niveles, de acuerdo a sus estatutos".

Asimismo, el art. 23 refiere que: "Cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna. Estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones y otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos, que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas, incluyendo el registro de consensos y disensos. En la deliberación y toma de decisiones de estas máximas instancias de decisión, según su alcance, se garantizara la participación de sus militantes.

II. Todas las convocatorias para elección de dirigencias y candidaturas en las instancias de deliberación y decisión de partidos políticos y agrupaciones ciudadanas son públicas, debiendo las mismas ser difundidas a través de medios que garanticen la participación de la militancia, según el alcance de la organización política, al menos quince (15) días antes de su realización".

En materia de Supervisión el Tribunal Supremo Electoral ha emitido el Reglamento para la Supervisión de Organizaciones Políticas (aprobado por Resolución TSE-RSP N° 233/2021 de 3 de agosto), y conforme el artículo 14 establece el contenido que debe tener el Informe Técnico de Supervisión referido al detalle de reuniones previas y acuerdos alcanzados; los

representantes que condujeron el acto orgánico; del registro de participantes; descripción del desarrollo del acto orgánico según orden del día; el análisis técnico de cumplimiento de la normativa electoral y del Estatuto Orgánico que contenga el cumplimiento del quórum exigido en el Estatuto Orgánico, porcentaje de participación de mujeres, hombres, jóvenes y miembros de naciones y pueblos indígena originario campesinos; procedimiento de elección, periodo de mandato, cumplimiento de paridad y alternancia.

CONSIDERANDO III.- (FUNDAMENTO DE LA APROBACIÓN):

En la supervisión para la elección de dirigentes como es el caso presente, se debe observar el Reglamento para la supervisión de la Organizaciones Políticas emitido por el Tribunal Supremo Electoral, al respecto se tiene el Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 027/2022, relativo a la supervisión a la elección de directorio de la agrupación ciudadana MCSFA, llevado a cabo el viernes 23 de septiembre del 2022 en la capital del municipio de Oruro de la provincia Cercado del departamento de Oruro, que de acuerdo a los antecedentes descritos en la supervisión desde el inicio, el desarrollo y las conclusiones de la Asamblea General de Militantes en cumplimiento al Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana "Movimiento Ciudadano San Felipe de Austria" en la elección y conformación de la estructura orgánica de la Directiva, el Tribunal Disciplinario y de Ética, y el Fiscal Disciplinario del MCSFA de acuerdo al artículo 10 de su Estatuto Orgánico, y por el periodo de 2 años, siendo aplicable para los demás cargos electos en apego al artículo 38 del Estatuto Orgánico de la citada agrupación ciudadana.

En materia de fiscalización y supervisión en las elecciones de dirigencias de las organizaciones políticas, se debe observar lo establecido en el artículo 210 parágrafo II de la Constitución Política del Estado que otorga atribución al Órgano Electoral Plurinacional, para la regulación y fiscalización de la democracia interna de las organizaciones políticas. En el caso presente al tratarse de una agrupación ciudadana de alcance departamental corresponde al Tribunal Electoral Departamental de Oruro la supervisión de la elección de la directiva de la agrupación ciudadana "Movimiento San Felipe de Austria", en concordancia con lo establecido en el artículo 30 parágrafos I y II de la Ley 1096, de tal forma el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, a través de la supervisión y cumplimiento de sus normas internas de la indicada agrupación ciudadana garantizó la participación democrática de los militantes de dicha organización; por lo que, se tiene por cumplido las mismas, en relación al quorum mediante la asistencia y el registro de 86 Delegados militantes debidamente acreditados conforme dispone el artículo 13 de la norma interna señalada. En relación a la partición de mujeres y varones se verifico el registro de 46 mujeres (53%) y 40 (47%) varones. Respecto, a los requisitos de las y los postulantes, los mismos fueron verificados por la Comisión a cargo de la Delegada Titular al TED Oruro, conforme dispone el artículo 17 del Estatuto Orgánico. Finalmente, la modalidad de elección según normas internas prevista por el artículo 16 se rigió por mayoría simple y por consenso, de tal forma se adoptó criterios democráticos respetando a las mayorías y minorías, así como la participación igualitaria entre hombres y mujeres en la instancia orgánica donde se ha tomado decisiones en cumplimiento de sus atribuciones y enmarcadas en el Estatuto Orgánico; asimismo, se tiene la participación de un porcentaje significativo de jóvenes; empero, no se tuvo la presencia de miembros de las naciones y pueblos indígena originaria campesinas.

Ahora bien, a lo referido precedentemente se evidencia que de acuerdo al Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana Movimiento Ciudadano San Felipe de Austria y documentación que cursa en el expediente se tiene por acreditado la elección y conformación de la estructura orgánica de la Directiva, el Tribunal Disciplinario y de Ética y el Fiscal Disciplinario, por el periodo de 2 años. En relación a la elección del Coordinador General Departamental, en el marco del proceso de supervisión y cumplimiento del artículo 17 del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana MCSFA que establece

los requisitos para ser elegido en cargos de la estructura orgánica el candidato electo NO tiene ninguna documentación exigida por su normativa interna; por lo que, no cumple con los requisitos establecidos. Asimismo, se aclare la situación de la Delegada(o) Departamental al TED Oruro.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 027/2022, presentado por la Comisión Técnica de Supervisión, relativo a la "SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE DIRECTORIO DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA 'MOVIMIENTO SAN FELIPE DE AUSTRIA' MCSFA".

SEGUNDO.- Se DISPONE EL REGISTRO de la conformación de la Directiva, Tribunal Departamental Disciplinario y Ética, y Fiscal Disciplinario, en el marco del artículo 24.I de la Ley N° 1096.

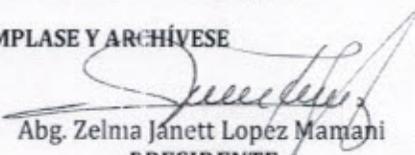
TERCERO.- Se dispone que dicha agrupación ciudadana cumpla con el artículo 17 del Estatuto Orgánico de la agrupación ciudadana MCSFA que establece los requisitos para ser elegido en cargos de la estructura orgánica en relación al Delegado General Departamental.

CUARTO.- Se conmina aclarar la situación de la Delegada(o) Departamental del MCSFA al TED Oruro.

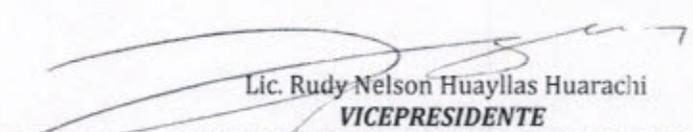
QUINTO.- Se instruye a la Dirección Nacional del SIFDE la publicación de la presente Resolución, el Informe Técnico de Supervisión y el material audiovisual, en el sitio web del OEP.

SEXTO.- Por Secretaria de Cámara notifíquese a la Organización Política con la presente Resolución y el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 027/2022.

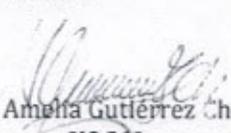
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE


Abg. Zelmia Janett Lopez Mamani
PRESIDENTE

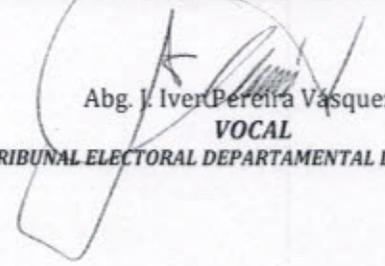
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi
VICEPRESIDENTE

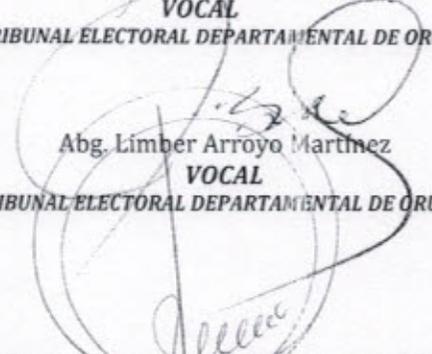
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Lic. Amalia Gutiérrez Choque
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

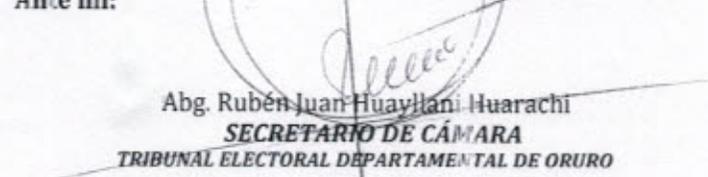

Abg. Iver Pereira Vásquez
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Abg. Limber Arroyo Martínez
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:


Abg. Rubén Juan Huayllani Huarachi
SECRETARIO DE CÁMARA

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO